



Medellin, 23/01/2023

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN OCHO A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA
 Medellín, veintitrés (23) de enero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 0002-01484-23

ORDEN DE POLICÍA No. 66-M2

"Por medio de la cual se ordena la evacuación de manera Temporal del inmueble que se describe"

HECHOS

Mediante el oficio No. 202220124923 del 19 de noviembre de 2022, el Doctor JUAN DAVID MORENO ARISTIZABAL, Líder de Proyecto de Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, remite el informe con ficha Técnica 95679 de 2022 realizado por la Comisión Técnica de la entidad, según inspección técnica realizada el 01 de junio de 2022, a los inmuebles ubicados en la Calle 65 No. 16 DD 145, interior 1315, del barrio Llanaditas, comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe:

1

Elementos expuestos

Dirección: Calle 65 # 16 DD - 145
Interior 1315

Punto de referencia:

Latitud: 6.25581

Longitud: -75.53932

Tipo de elemento expuesto:
Edificación

Número de pisos: 1
Número de sótanos: 0

Barrio: Llanaditas

Clasificación de riesgo por POT: Grado amenaza: zona con condiciones de riesgo por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Elementos mixtos

Comuna: Comuna 8 villa hermosa

Zona de retiro: Faja retro: no se encuentra ubicado en la franja de retiro

Sistema estructural: Muros de madera

Tipología de cubierta: Lámina de zinc

INFORMACIÓN DE EVACUACIÓN

Tipo de evacuación: Temporal

Observaciones: Natalia Alegria

3218834310



Documento Firmado
 Documento: # 20230011143



Recomendaciones

Titular del Inmueble

A los habitantes del inmueble con nomenclatura Calle 65 # MDD-145 Interior 1315 Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal, hasta que se realicen las intervenciones correctivas necesarias y pertinentes en la vivienda con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad.

Se recomienda solicitar ante las cajas de compensación familiar (COMFAMA ubicada en Carrera 45 No. 49 A – 16 Pasadilla San Ignacio, COMFENALCO ubicada en la Carrera 50 No. 50 – 43 entre Maracúbo y Caracas, etc.) o por medio de ISVMEI ubicado en la calle 47 D No. 75 – 240, subsidios para mejoramiento de vivienda.

Inspección 8A Villa Hermosa

CE 15 6140-20

Para su conocimiento y actuación según su competencia, como autoridad con presencia en el territorio, para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de este informe, con el fin de reducir los niveles de riesgo.

Secretaría de Inclusión Social y Familia - Comisión Social de Emergencia

CE 15 6145-179

Para su conocimiento y actuación según su competencia ante las recomendaciones de evacuación temporal, brindar acompañamiento con el fin de revisar las garantías proporcionadas por el municipio. (La comisión social de emergencia fue activada durante la atención del evento)

Consolidado final

2

EVACUACIONES TEMPORALES: 1 EVACUACIONES DEFINITIVAS: 0 PERSONAS MUERTAS: 0 PERSONAS LESIONADAS: 0

Cabe aclarar que esta visita de inspección técnica es de carácter visual, por lo tanto, la evaluación es limitada y no impide que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapan del alcance de esta valoración. Es importante tener presente el siguiente artículo de la ley 1523 de 2012 "Artículo 2" De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Nombre: Lucy Adriela García Franco

Profesión: Ingeniera Civil

Función: Inspección



Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y en aras de proteger la vida e integridad de las personas, se puntualiza entonces la necesidad de adoptar una Orden de Policía por parte de esta Agencia Administrativa, establecida en los siguientes fundamentos normativos.



Documento Firmado
Digitalmente # 202109101443





FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador, mediante la Ley 1801 del 29 de julio de 2016¹, definió así la Función de Policía: **"Función de Policía.** Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos

generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía."

De la misma manera, se brindaron instrumentos jurídicos para que las autoridades de policía, cumplieren de manera efectiva su función, a través de lo que se denominó medios de policía², entre los cuales se definió la Orden de Policía como medio inmaterial así³: **"La orden de policía** es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla."

En el caso que nos ocupa, la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, en inspección técnica realizada el 01 de junio de 2022, a los inmuebles ubicados en la **Calle 65 No. 16 DD 145, interior 1315**, del barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe y estableció mediante Informe Técnico **95679 de 2022**, que los mencionados inmuebles se encuentran en una zona de influencia determinada con **RIESGO MEDIO - ALTO** y emitió la recomendación de **EVACUACIÓN TEMPORAL** hasta que sea intervenido y se garantice la estabilidad de la vivienda.

El artículo 1° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016⁴, establece el objeto del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el cual reza: "Las disposiciones previstas en este Código son de **carácter preventivo** y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así

¹ Artículo 16° de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016. Mediante el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

² Artículo 149° Ibidem

³ Artículo 150° Ibidem

⁴ Artículo 1° Ibidem.



Documento Firmado
 Documento: # 2022001-0144



como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el Ordenamiento Jurídico vigente." (negrilla por fuera del texto original)

El artículo 2° del Capítulo I de la Ley 1523 de 2012⁵ establece la corresponsabilidad en la Gestión del Riesgo, el cual expresa: "(...) La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. (...) por su parte, **los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.**" (negrilla por fuera del texto original)

Se le recomienda realizar las gestiones necesarias de cancelación de suscripción de los servicios públicos radicando un oficio en el sótano del Edificio Inteligente de EPM, dicha cancelación de suscripción y retiro de servicios públicos a partir de la recomendación de EVACUACION TEMPORAL del predio. **Secretaría de Inclusión Social y Familia:** Para su conocimiento y actuar según competencias. **Inspección 8A Villa Hermosa:** Notificación y acompañamiento en la evacuación temporal del inmueble. .

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR OCHO A DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de la función de policía establecida en la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DE LOS INMUEBLES**, Calle 65 No. 16 DD 145, interior 1315, del barrio Llanaditas, Comuna 8 Villa Hermosa de la ciudad de Medellín, informe técnico que describe, la **EVACUACIÓN TEMPORAL** de los inmuebles a fin de garantizar la integridad física de los habitantes, lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones emitidas por la Comisión Técnica del DAGRD a través del Informe Técnico **95679 de 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Enterar a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que de no cumplirse con la presente orden, en el evento de presentarse algún hecho posterior, será responsable de la consecuencia del desacato a la medida, sin perjuicio del cumplimiento de la medida por la entidad municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Hacer saber a los señores **PROPIETARIOS, RESPONSABLES Y DEMAS OCUPANTES DEL INMUEBLE** referenciado en el artículo primero de la presente Orden de Policía, que en caso de renuencia en el cumplimiento de la presente orden, se dará aplicación al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala: "Ejecución en caso de renuencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y éste se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que

⁵ Por medio de la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



Documento Firmado
Digitalmente • 202208111111



correspondan al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquélla incurra”.

ARTÍCULO CUARTO. Realizar las gestiones necesarias ante las cajas de compensación familiar (**COMFAMA** ubicada en la Carrera 45 No.49A -16 Plazoleta de San Ignacio. **COMFENALCO** ubicada en la Carrera 50 No. 53- 42 entre Maracaibo y Caracas, etc.) o por medio de **ISVIMED** ubicado en la calle 47D No. 75- 240, Subsidios para mejoramiento de vivienda; de igual manera continuar con la orientación y acompañamiento brindado por la **Secretaría de Inclusión Social y Familia** ubicada en la Calle 65 No. 50A -85, teléfono 3855555 extensión 7150 y 7143, para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar copia de la presente Orden de Policía al Concejo de Medellín y al DAGRD para los fines subsiguientes.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE PENAL. Acorde con lo establecido en el Artículo 224 de la citada Ley, el (la) que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes contenidas en esta decisión impartida por la autoridad de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal, que se transcribe:

**ARTICULO 454. FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA.
<Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

5

Cordialmente,

ROGELIO URIBE GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE 1A. CAT



Documento Firmado
Digitalmente # 202300114143

